

**LIC. RENE GURMILAN SÁNCHEZ**

Corredor Público Número 16 del Estado De México  
Viveros de Coyoacán 210, Colonia Viveros de la Loma  
Tlalneantla de Baz, Estado de México  
[www.correduria16.com](http://www.correduria16.com)  
Tel.: 5361-63-10



LIBRO DE REGISTRO NÚMERO DOS.

PÓLIZA NÚMERO SIETE MIL SETENTA

En la Ciudad de Tlalneantla de Baz, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis, ante mí, el licenciado **RENE GURMILÁN SÁNCHEZ**, Corredor Público número **DIECISÉIS** de esta Plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mi profesión por la Secretaría de Economía, actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga y, con fundamento en los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública; cincuenta y tres, fracción quinta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de la materia, hago constar:

LA CONSTITUCIÓN DE "V&P EXPRESS SEGUNDO PISO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores [REDACTED] y **JOSE ERASTO VAZQUEZ GARCIA**, en los términos siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización de Uso de denominación o razón social, con la clave única de documento (CUD) letra "A" doscientos un mil seiscientos ochocientos treinta y un mil quinientos millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintidós, expedido por la Secretaría de Economía por medios electrónicos, el día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de este instrumento, el cual agrego al anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la letra "A".

CLÁUSULA

PRIMERA.- Los señores [REDACTED] y **JOSE ERASTO VAZQUEZ GARCIA**, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrará por los Estatutos Sociales que se agregan como anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la letra "B".

SEGUNDA.- Que las acciones que integran el capital social, o sea la suma de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representativo de la parte fija, sean suscritas y pagadas de la siguiente manera:

[REDACTED] suscribe [REDACTED] con valor nominal de [REDACTED] representativas del capital social fijo.

**JOSE ERASTO VAZQUEZ GARCIA**, suscribe [REDACTED] con valor nominal de [REDACTED] representativas del capital social fijo.

TOTAL: CIENTO MIL ACCIONES Serie "A", con valor nominal de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representativas de la parte fija del capital social.

TERCERA.- Los accionistas acuerdan que la sociedad estará dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, y para tal efecto designan al señor **JOSE ERASTO VAZQUEZ GARCIA**, a quien en el desempeño de sus funciones se le otorgan todos y cada uno de los poderes y facultades contenidos en estos estatutos que se anexan al presente instrumento, particularmente los contenidos en el artículo 6.4 (seis punto cuatro), quedando autorizando para

**LIC. RENE GURMILAN SÁNCHEZ**

Corredor Público Número 16 del Estado De México  
Viveros de Coyoacán 210, Colonia Viveros de la Loma  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
www.correduria16.com  
Tel.: 5361-63-10

que, firme los contratos, compromisos, créditos, deudas, títulos de crédito, garantías, convenios o acuerdos que estén relacionados con el objeto social de los estatutos sociales de la Sociedad.-

**CUARTA.-** Designar como **FUNCIONARIO** de la Sociedad en el cargo de **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad al señor [REDACTED] y para el desempeño de su encargo se le otorgan las facultades y poderes contenidos en la cláusula 6.4 (seis punto cuatro) de los Estatutos de la Sociedad con exclusión de las contenidas en los incisos letras c) y d).-----

**QUINTA.-** Designar como **FUNCIONARIOS** de la Sociedad a los señores [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se les otorgan poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos señalados en el artículo 6.4 (seis punto cuatro) de los Estatutos de la Sociedad, exclusivamente con las atribuciones y facultades contenidas en los incisos a), b), g) y h), para que los ejerciten de manera conjunta o separada.-----

**SEXTA.-** Designar como Comisario de la sociedad al señor [REDACTED]

**SÉPTIMA.-** Los comparecientes de esta póliza manifiestan:-----

- a).- Que obra en la caja de la sociedad la suma de [REDACTED] importe total del capital social, suscrito y pagado.-----
- b).- Que liberan al Administrador Único, los Funcionarios y al Comisario de la sociedad designados, de otorgar caución para el desempeño de sus cargos.-----

**OCTAVA.-** Estando los accionistas de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y del artículo sexto de su Reglamento, por sus instrucciones expresas, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

**LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.**-----

"... **ARTÍCULO SEXTO.** Al corredor público corresponde...-----

VI.- Actuar como fedatarios en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica..."-----

**REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.**-----

"... **ARTICULO SEXTO.** Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público" "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la póliza expedida por "corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente..."-----

**LIC. RENE GURMILAN SÁNCHEZ**

Corredor Público Número 16 del Estado De México  
Viveros de Coyoacán 210, Colonia Viveros de la Loma  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
www.correduria16.com  
Tel: 5361-63-10

3



**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:**

"... **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social. —  
Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmado por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su efecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. —  
El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital, social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. —  
Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello..."

**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA.**

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —  
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —  
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. —  
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —  
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

**YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO:**

- I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista. —
- II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento, me cercioré de la capacidad legal de los comparecientes para la celebración de este acto, no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que se encuentren sujetos a interdicción. —

**LIC. RENE GURMILAN SÁNCHEZ**

Corredor Público Número 16 del Estado De México  
Viveros de Coyoacán 210, Colonia Viveros de la Loma  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
www.correduria16.com  
Tel.: 5361-63-10

4

PÓLIZA No. 7070

III.- Que los comparecientes se identificaron ante mí con los documentos de los cuales agrego una copia fotostática a la relación de identidad que obra en el anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la letra "B".

IV.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes su cédula de identificación fiscal, mismas que me fueron proporcionadas, y de las cuales agrego en el anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con las letras "C" y "D".

V.- Que los comparecientes deberán acreditar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de alta de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente en los términos de la ley de la materia.

VI.- Que de acuerdo con el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el suscrito Corredor dará aviso del uso de la Denominación otorgada ante la autoridad correspondiente.

VII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber a los comparecientes titulares de los datos personales proporcionados por ellos para la celebración de este instrumento, que éstos se encuentran protegidos y serán considerados como confidenciales, sirviendo esta certificación como aviso de privacidad, siendo el suscrito persona encargada del manejo de los mismos y por lo tanto responsable del tratamiento de los que por escrito me fueron proporcionados en las oficinas de esta Correduría y que teniendo relación con el negocio jurídico solicitado, serán manejados únicamente para los fines para los cuales fueron obtenidos del aviso de privacidad que se agrega al apéndice de este instrumento bajo su número y letra correspondientes y serán tratados conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la Ley aplicable.

VIII.- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que los recursos empleados para cumplir con las obligaciones consignadas en el presente acto, no son de procedencia ilícita, ni obtenidos por hechos ilícitos y delitos, asimismo solicité y recabé de los dientes la información personal, así como la correspondiente a su actividad u ocupación.

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

originario de [REDACTED] lugar donde nació el [REDACTED]

[REDACTED] Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

JOSE ERASTO VAZQUEZ GARCIA, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el [REDACTED] soltero, con domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Transportista y licenciado en Derecho.

**LIC. RENE GURMILAN SÁNCHEZ**

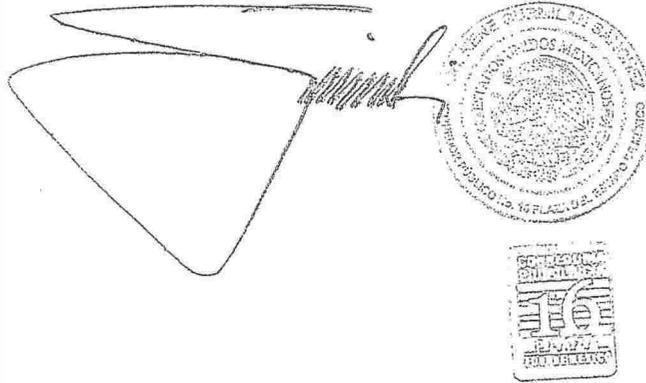
Corredor Público Número 16 del Estado De México  
Viveros de Coyoacán 210, Colonia Viveros de la Loma  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
www.correduria16.com  
Tel.: 5361-63-10

X.- Que leí íntegramente el contenido de este instrumento a los comparecientes, les expliqué y orienté sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con él y, lo firmaron ante mí, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo.--- Doy fe.-----

FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES [REDACTED] Y JOSE ERASTO VAZQUEZ GA.-----

RENE GURMILAN SANCHEZ-----Rubrica.-----

YO, EL LICENCIADO RENE GURMILÁN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDO COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA NÚMERO SIETE MIL SETENTA, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA "V&P EXPRESS SEGUNDO PISO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA EN CINCO PÁGINAS.---DOY FE.-----  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature are two official seals. The larger one is circular and contains the text 'ESTADO DE MÉXICO' and 'CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 16'. Below it is a smaller rectangular stamp with the text 'CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 16' and 'ESTADO DE MÉXICO'.

**ESTATUTOS CONSTITUTIVOS**  
**ARTICULO 1**  
**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y**  
**NACIONALIDAD**



1.1. El nombre de la Sociedad es "V&P EXPRESS SEGUNDO PISO" y siempre será seguido por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A. DE C.V."

1.2 El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas o el Órgano de Administración podrán establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero y la Sociedad podrá además, someterse a diferentes jurisdicciones o domicilios convencionales.

1.3 El objeto social de la Sociedad es:

- a) El establecimiento, explotación y prestación del servicio público o privado de transporte de pasajeros y/o de carga, en las rutas o tramos federales, estatales, municipales y/o de la Ciudad de México, en los servicios urbano, interurbano, suburbano, intermunicipal, en los Corredores de Transporte Metropolitanos, rutas, derroteros o vías que para efecto se autoricen a esta Sociedad mediante las concesiones, permisos o autorizaciones que expidan las autoridades competentes en materia federal, estatal, municipal y/o de la Ciudad de México;
- b) El aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, o en su caso, la prestación de cualquier servicio público, autorizado o que se autorice mediante las concesiones, permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades competentes en materia federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México;
- c) Efectuar las obras de construcción, reparación y conservación de vehículos, instalaciones y terminales que sean necesarias para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de seguridad del público, de conformidad con las concesiones, permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades correspondientes;
- d) La prestación de servicios publicitarios y la explotación de espacios publicitarios en todos los medios conocidos o por conocerse;
- e) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas ya sean industriales, comerciales, de servicios o de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1

cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;

f) Comprar, vender, enajenar, gravar y en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales, extranjeras, así como adquirir sus propias acciones en los términos de la legislación aplicable;

g) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio tales como, servicios administrativos, legales, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis, de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otros;

h) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero;

i) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, personas físicas, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;

j) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas;

k) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos, endosarlos, descontarlos cederlos o darlos en garantía;

l) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos,



GOVERNADOR

patios de encierro, talleres o cualquier otra instalación que sea necesaria para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;



m) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;

n) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

o) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en los que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza, o de cualquier tercero;

p) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

1.4 La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma de la presente Póliza Constitutiva.

1.5 La presente sociedad es de nacionalidad mexicana, excluyendo de forma absoluta la admisión directa o indirecta de accionistas, socios o inversionistas extranjeros, o de aquellas sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, en los terminos del artículo sexto de la Ley de Inversión Extranjera.

COPIA

## ARTICULO 2

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

2.1 El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social es la cantidad de \$ [redacted], sin derecho a retiro y su parte variable es ilimitada. [redacted] acciones ordinarias, nominativas, de la Clase I, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social no tendrá límite y estará representada igualmente por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II y Series de

Acciones identificadas consecutivamente y que representarán incrementos futuros en la parte variable del capital de la Sociedad.

Cada acción de la sociedad, tendrá un valor de UN PESO, Moneda Nacional.

2.2 Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos de las acciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Administrador Único o por el Órgano de administración que la propia Asamblea General de Accionistas designe.

2.3 La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas en el cual el Administrador Único o el Secretario del Órgano de Administración deberá registrar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se realice y le sea efectivamente notificada conforme a estos estatutos, cualquier operación de suscripción o de enajenación de las acciones que representan el capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del adquirente, comprador o cesionario correspondiente, así como la identificación de los títulos o certificados entonces en circulación, siempre y cuando, en el caso de transmisiones de acciones, se haya dado cumplimiento al establecido en el Artículo Tercero de estos estatutos sociales.

2.4 Todos los pagos efectuados a cuenta del valor de las acciones suscritas y no liberadas, así como la cantidad y fecha de vencimiento de dichos abonos que deberán pagarse en el futuro, se registrarán en el mencionado Libro de Registro de Acciones Nominativas.

2.5 La propiedad de las acciones implica la aceptación continua de todas las disposiciones de estos Estatutos, así como de todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea de Accionistas y, según sea el caso, el Administrador Único o el Órgano de Administración.

2.6 La Sociedad únicamente reconocerá como propietario de las acciones a las personas registradas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, salvo prueba o evidencia suficiente en contrario.

2.7 La propiedad de las acciones se transferirá por endoso y entrega de los títulos correspondientes previa autorización del órgano de Administración de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Tercero de estos Estatutos. Las transmisiones serán efectivas desde su fecha con respecto a las partes, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en dicho Artículo Tercero y, desde su registro en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, con respecto a la Sociedad.

2.8 En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos que amparen las acciones en que se divide el capital social, su reposición se realizará previa denuncia presentada ante la Agencia del Ministerio Público del lugar en donde se realizó el robo o en el lugar donde



COMPTON

se conoció el extravío. El título robado o extraviado será cancelado de los registros de la sociedad y se expedirá un nuevo título a nombre de quien aparezca en el Libro de Registro de Accionistas como titular de las acciones del Título de Acción robado o extraviado. Todos los gastos correspondientes serán por cuenta del o de los propietarios registrados como titulares de dichas acciones.



### ARTICULO 3

#### TRANSMISION DE ACCIONES

3.1 Ningún accionista podrá enajenar, ceder, transmitir, donar o disponer de cualquier otra manera o gravar ya sea por prenda o por cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, sus acciones o cualquier derecho derivado de las mismas, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Artículo.

3.2 Todos los títulos de acciones de la Sociedad tendrán el siguiente texto:

*"Cualquier enajenación, cesión, transmisión, donación, prenda, empeño o hipoteca o cualquier otra disposición o gravamen de las acciones representadas por este título, debe observar lo dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero de los Estatutos de la Sociedad."*

3.3 Todas las enajenaciones, cesiones, transmisiones, donaciones, gravámenes, prendas o cualquier otra disposición de acciones deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en este Artículo 3, de lo contrario, dicha enajenación, cesión, transmisión, donación, gravamen, prenda o cualquier otra disposición de Acciones no será registrada en el Libro de Registro de Acciones Nominativas y automáticamente será nula y no tendrá validez alguna y el accionista que realice dicha enajenación, cesión, transmisión, donación, gravamen, prenda o cualquier otra disposición contra lo establecido en este Artículo 3 será responsable por los daños y perjuicios ante los demás accionistas de la Sociedad y la propia Sociedad.

3.4 La transmisión de acciones representativas del capital social, en cualquiera de las formas establecidas en los incisos que anteceden, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.4. (a) Transmisiones Permitidas. No obstante cualquier disposición en contrario, los accionistas podrá cualquiera de o todas las acciones de su propiedad a su cónyuge, padres, hijos, hermanos, o a una sociedad adquirente donde el accionista transmisor sea propietario de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la sociedad adquirente, ya sea por medio de donación o sucesión, en el entendido de que las acciones así transmitidas quedarán

BOLETA ADON

sujetas a las disposiciones de estos estatutos como si dichas acciones fueren propiedad de dicho accionista transmisor o, en el caso de accionistas personas morales, a otra sociedad con la cual conformen el mismo grupo de interés (entendiéndose por mismo grupo de interés el que la sociedad transmisora sea propietaria de más del 90 % (noventa por ciento) del capital social de la sociedad adquirente, o bien, a sus propios accionistas personas físicas.



3.4. (b) Ofrecimiento para la venta de Acciones. En los demás casos, cuando un accionista desee vender todas o parte de las acciones de las que es propietario, deberá notificarlo al órgano de Administración con el objeto de que el Órgano de Administración analice si la propia sociedad está en posibilidad económica de Amortizar las acciones que se pretenden vender, es decir, pagar al accionista el valor de las acciones que ofrece en venta, en caso de no poder llevar a cabo ese pago, todos los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas. En este caso, los accionistas interesados en adquirir dichas acciones deberán así notificarlo por escrito al Secretario del Órgano de Administración dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que el órgano de administración pegue en las oficinas de la empresa el Aviso de Oferta, indicando su deseo de adquirir las acciones ofertadas.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En este caso, el accionista oferente deberá consignar en el Aviso de Oferta el precio y condiciones de pago que pretenda por las acciones de que sea propietario.

El precio correspondiente, en su caso, deberá ser pagado por los accionistas que hayan ejercitado el derecho que se les confiere en este Artículo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya determinado quienes de los accionistas adquirirán las acciones ofertadas.

El accionista oferente podrá ofrecer sus acciones a un tercero en caso de que ninguno de los accionistas deseen ejercer su derecho de tanto ni la Sociedad desee ejercer su derecho de amortizar las acciones, en cuyo caso la transmisión de sus acciones deberá efectuarse en idénticas condiciones a las que haya establecido en el Aviso de Oferta. La transmisión de acciones autorizada de esta forma deberá ser concretada por el accionista oferente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que quede autorizado para tal efecto, en el entendido de que transcurrido dicho plazo o de variar las condiciones de venta conforme a las cuales la transmisión haya sido autorizada, en su caso, deberá volver a iniciar el procedimiento aquí establecido.

Todos los gastos que se generen por la publicación del Aviso de Oferta serán por cuenta del accionista que desea vender. Si el accionista no paga los gastos de la publicación, el Secretario del Órgano de Administración no estará obligado a realizar la publicación y en consecuencia, no podrá iniciarse el proceso de venta de acciones.



3.4. (c) Oferta de Tercero para Comprar Acciones Propiedad de Accionistas. En caso de que alguno de los accionistas de la Sociedad reciba de un tercero una oferta para la compra de parte o todas las acciones de que sea propietario, el accionista de que se trate deberá observar las siguientes reglas:

3.4. (c) (1) Aviso de Oferta. Una vez que el accionista de que se trate ("Receptor") reciba por escrito de un tercero una oferta de buena fe para adquirir del Receptor todas o una parte de las acciones propiedad del Receptor y en el supuesto de que el Receptor decida vender dichas acciones, el Receptor deberá inmediatamente notificar por escrito al Secretario del Órgano de Administración para que notifique a los demás accionistas de tal oferta de compra para que, en su caso, en iguales condiciones a las contenidas en dicha oferta, adquieran todas las acciones propiedad del Receptor materia del Aviso de Oferta, debiéndose seguir para tal efecto el mismo procedimiento previsto en el Artículo 3.4 b) anterior. En caso de que los demás accionistas no ejerzan el derecho que les es concedido en este Artículo por todas (y no menos que todas) las acciones del Receptor en los plazos establecidos, el Receptor quedará en libertad de vender sus acciones al tercero de quien haya recibido la propuesta de compra.

COPIA  
COMPLETA  
1000711003

3.4. (c) 2. Plazo para concretar operaciones de venta. En caso de que el Receptor quede en condiciones para transmitir sus acciones al tercero de quien haya recibido la oferta de compra de que se trate, deberá formalizar la operación en las mismas condiciones consignadas en el Aviso de Oferta en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que dicha venta le haya sido autorizada por el Órgano de Administración. En caso contrario o de variar las condiciones de venta conforme a las cuales la transmisión haya sido autorizada, deberá someter nuevamente a Consideración de dicho órgano su solicitud de venta de sus acciones, quedando dicho proceso sujeto al mismo procedimiento previsto anteriormente. En caso de formalizar la operación el Receptor deberá proporcionar al órgano de Administración evidencia de que la operación se llevó a cabo en las condiciones establecidas en el Aviso de Oferta.

3.4. (c) 3. Aprobación de nuevos Accionistas. Para los efectos de los dos incisos precedentes, el Órgano de Administración deberá haber aprobado a

la persona física o moral que hubiere hecho la oferta para adquirir acciones representativas del capital social, con anterioridad a que el Receptor pueda transmitírselas. En caso de no autorizar al oferente, el Órgano de Administración deberá designar a un comprador sustituto y, de no hacerlo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la propuesta de venta correspondiente, el accionista interesado en vender sus acciones podrá venderlas al tercero interesado. En todo caso, el comprador sustituto que al efecto designe el Órgano de Administración, deberá adquirir las acciones ofrecidas en venta en los mismos términos y condiciones ofrecidos por un tercero de buena fe a quien no se haya autorizado como accionista de la Sociedad.



3.5. No será inscrita ninguna transmisión de acciones en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la sociedad por cualquier vía o medio, ni se emitirán nuevos títulos de acciones en favor del adquirente de las mismas, sin que previamente se hubiere comprobado a la Sociedad que las condiciones de venta conforme a las cuales se llevó a cabo la operación de venta son iguales a las ofrecidas a los accionistas de la misma y que el adquirente haya aceptado expresamente y por escrito el quedar sujeto a estos estatutos sociales. El cumplimiento de lo establecido en este Artículo será aplicable para cualquiera de los escenarios previstos en el presente Artículo.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

3.6. Para efectos del otorgamiento en garantía prendaria de las acciones representativas del capital social, el titular de las acciones deberá obtener autorización previa por parte del Órgano de Administración de la sociedad y, en todo caso, deberá convenir con el acreedor prendario que el derecho de prenda verse exclusivamente sobre los derechos patrimoniales de las acciones que otorgue en garantía y no sobre los derechos corporativos, es decir, sobre el valor de reembolso de las acciones, pero en ningún caso, el gravamen de acciones podrá tener como consecuencia que un tercero se convierta en accionista de la sociedad, por la ejecución de la garantía que le haya sido otorgada.

3.7. Igual efecto tendrá a lo previsto en el Artículo 3.6. anterior, la adquisición de acciones representativas del capital social como resultado de un proceso judicial o administrativo seguido en contra de alguno de los accionistas de la sociedad, salvo que se trate de sucesiones testamentarias o intestamentarias para el caso de accionistas personas físicas o de la disolución y liquidación de un accionista persona moral.

3.8. Los propietarios de acciones representativas del capital social, no podrán fideicomitir sus acciones sin la autorización del Órgano de Administración de la sociedad, misma que será negada en el evento de que el fideicomiso correspondiente tenga como resultado la contravención de lo previsto en estos estatutos sociales o la transmisión o pérdida del control de los derechos corporativos o patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social.



f) El pago de las acciones suscritas por los accionistas de la sociedad, deberá efectuarse en días y horas hábiles, en las oficinas administrativas de la sociedad o como determine el órgano de Administración



4.3 Las reducciones de la parte variable del capital social se harán en la forma que establezca la Asamblea Ordinaria de Accionistas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## **ARTICULO 5** **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

5.1 La suprema autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá celebrar Asambleas de Accionistas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas con el propósito de revisar los asuntos establecidos a continuación:

1. Prorroga de la duración de la sociedad;
2. Disolución anticipada de la sociedad;
3. Cambio de objeto de la sociedad;
4. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
5. Transformación de la Sociedad;
6. Fusión con otra Sociedad y escisión de la misma;
7. Cualquier modificación a los estatutos de la sociedad diferentes al aumento o disminución del capital social;
8. Los demás asuntos para los que la Ley exija un quórum especial y que no contravengan las disposiciones establecidas en estos Estatutos.

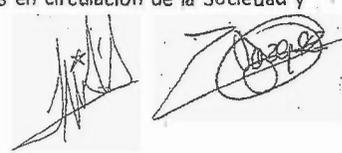


5.2 Todas las demás, salvo como se previene en estos estatutos sociales, serán Asambleas Ordinarias.

5.3. En todas las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.

5.4 Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de la primera convocatoria, si a ellas concurren accionistas que representen cuando menos el 51 % (cincuenta y cinco por ciento) de todas las acciones en circulación de la Sociedad y las resoluciones que de allí emanen serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51 % (Cincuenta y Uno Por Ciento) de todas las acciones en circulación de la Sociedad.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si a ellas concurren accionistas que representen cuando menos el 65 % (Sesenta por ciento) de todas las acciones en circulación de la Sociedad y



las resoluciones que de allí emanen serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 60 % (Sesenta Por Ciento) de todas las acciones en circulación de la Sociedad.



5.5. En caso de que el quórum establecido en los dos párrafos del Artículo 5.4 anterior no se reúna en primera convocatoria, por virtud de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá instalarse con un mínimo de 30% (Treinta por Ciento) de la totalidad de las acciones que integran el capital social y sus resoluciones serán válidas por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en dicha Asamblea. En caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria, la misma sólo podrá instalarse en virtud de segunda convocatoria si en la misma se encuentran representadas acciones que representen por lo menos, el 45 % (cuarenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones que integran el capital social y sus resoluciones serán válidas por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en dicha Asamblea.

COPIA AUTÉNTICA

5.6 Todas las Asambleas de Accionistas se deberán celebrar de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Se celebrarán en el domicilio social, en las oficinas en las que la Sociedad tenga el principal asiento de sus operaciones, o en cualquier otro lugar que se haga constar en la Convocatoria correspondiente. Serán convocadas por el Órgano de Administración por sí o a través de un delegado designado para tal efecto, por medio de publicación en el Portal Electrónico de la Secretaría de Economía, publicada cuando menos con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea. El aviso incluirá el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea, así como el Orden del Día. La convocatoria será firmada por la persona o las personas que la hagan, sin embargo, el requisito de la firma quedará exonerado en los casos en que la publicación del aviso sea digital y no exista forma de reproducir la firma autógrafa. La persona que hubiere firmado la convocatoria correspondiente será responsable de poner a disposición de todos los accionistas la documentación o información que será analizada en la Asamblea convocada, la cual quedará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad a partir de la publicación correspondiente.

b) Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si todas las acciones en circulación se encuentran representadas en el momento en el que se celebre la Asamblea. Tampoco será necesaria una nueva convocatoria si se suspende la Asamblea y la misma se continua en un día y hora posterior, siempre y cuando, sin embargo, que dicho día y hora sean convenidos por la totalidad de los accionistas presentes al momento de suspenderse la Asamblea de que se trate, caso en el cual todas las circunstancias se harán constar en el Acta correspondiente.

c) Los accionistas podrán asistir a las Asambleas personalmente o a través de un apoderado general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada ante dos testigos y a la cual se debe acompañar identificación del accionista de los dos testigos y del apoderado. No se permitirá el ingreso al lugar en el cual se desarrolle la Asamblea a asesores, abogados o fedatarios públicos que asesoren o asistan a los accionistas en el desarrollo de la misma, a menos que la Asamblea por decisión unánime lo autorice.

d) Para ser admitido en las Asambleas, se requerirá que cada accionista aparezca registrado en el Libro de Registro de Acciones Nominativas dentro de la sección correspondiente a la Serie de acciones de que sea propietario, para los efectos de la Asamblea de que se trate, sin perjuicio de que pruebe su carácter de propietario en cualquier otra forma legal ante las instancias que correspondan.

e) Previamente al desahogo de la Orden del Día, la persona que presida la Asamblea designará a uno o más escrutadores, a su elección, quienes verificarán el número de acciones representadas y prepararán la lista de asistencia con el número de acciones representadas por cada asistente. La formulación de dicha Lista de Asistencia se hará con base en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que al efecto lleve la empresa y deberá ser firmado por todos los asistentes; en caso de que alguno de los asistentes no desee firmar la Lista de Asistencia deberá abandonar el recinto en el cual se vaya a desarrollar la Asamblea.

f) Si de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos, se encuentra presente el número mínimo de acciones requerido, la persona que preside la Asamblea declarará la Asamblea legalmente instalada y procederá al desahogo del Orden del Día.

g) Presidirá las Asambleas, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o, a falta de éstos, cualquier accionista presente (o su representante) que sea electo para dicho cargo por mayoría de votos de los accionistas presentes.

h) El Secretario del Órgano de Administración o a quien se designe para fungir como Secretario en ausencia de éste, preparará las Actas de las Asambleas y los expedientes correspondientes, que contendrán lo siguiente:

(1) Una copia de a) la publicación del aviso realizado en el Portal Electrónico de la Secretaría de Economía en el que se haya hecho la convocatoria;

(2) Lista de asistencia;



CONTINUA

(3) Carta Poder o resumen de los poderes que se hubieran presentado certificados por el Secretario o los Escrutadores designados en la Asamblea.

(4) Copia del Acta de la Asamblea; y

(5) Cualquier otra información y documentos presentados en la Asamblea.



(i) Si no se celebra una Asamblea debidamente convocada, las actas o constancias correspondientes quedarán registradas de igual manera en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, estipulando las razones de ello, y se preparará un expediente de conformidad con el párrafo (h) anterior.

(j) Las resoluciones adoptadas en la Asamblea de conformidad con estos Estatutos serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin recurso. El Órgano de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá los poderes necesarios para cumplir con las resoluciones adoptadas en la Asamblea y tomar las medidas necesarias para celebrar todos los contratos o realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con las resoluciones tomadas por la Asamblea de Accionistas.

(k) Si faltara el quórum en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada o si se levantara la misma y no se acordara día y hora tal como se estipula en el inciso b) anterior, se repetirá la convocatoria y se podrá celebrar una Asamblea subsecuente, siempre y cuando el número de accionistas requerido para celebrar la Asamblea en segunda convocatoria de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

COPIE JAVIER

5.7 Una resolución por escrito firmada por todos los accionistas de la Sociedad, en un documento o en varios ejemplares, será tan válida como si hubiera sido adoptada en una Asamblea de Accionistas debidamente convocada y celebrada. El documento original de cada una de dichas resoluciones se deberá transcribir en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Se podrá celebrar cualquier Asamblea de Accionistas por conferencia telefónica o equipo similar de comunicaciones por medio del cual todas las personas que participan en una Asamblea se puedan escuchar unas a otras y cualquier resolución adoptada se deberá poner por escrito y deberá ser confirmada mediante su firma por todos los accionistas de la sociedad, ya sea en ese momento o posteriormente, en cuyo caso el Secretario del Órgano de Administración será el encargado de formalizar el Acta de la Asamblea correspondiente. Las Actas de Asamblea podrán ser protocolizadas ante Notario Público o Corredor Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, si así corresponde, y una copia de dicha Acta quedará a disposición de los accionistas, hayan o no participado en la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad.

**ARTICULO 6**  
**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**



6.1 La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador Único.

6.2 El Administrador Único tendrá a su cargo la dirección y control de los negocios de la Sociedad a través del Órgano de Administración y durará en su cargo hasta que la persona que sea designada para sustituirlo tome posesión de su cargo; sin embargo, su participación en la conducción de las operaciones cotidianas de la Sociedad se limitará a lo que al efecto establezca la Asamblea de Accionistas.

6.3 Se reserva para la Asamblea General de accionistas de la Sociedad y deberá existir una resolución por la Asamblea para que puedan ser llevados a cabo por el Órgano de Administración la Venta de activos de la empresa cuyo valor sea de más de \$ 5,000,000.00 Pesos (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). Este límite será calculado por cada periodo de 6 meses entendido de la siguiente manera Enero – Junio y Julio – Diciembre.

6.4 El Órgano de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y por lo tanto estará investido de las siguientes facultades, poderes y obligaciones, las cuales podrán ser delegadas para casos específicos mediante resolución específica para tal efecto:

- (a) Ejercitar el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la República y el de la Ciudad de México; como consecuencia de lo anterior, el Órgano de Administración estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, otorgar perdón; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo para transigir, para someterse a arbitrajes, para recusar jueces, recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales laborales, civiles, penales y administrativos y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

Este poder puede ser delegado por el órgano de administración en una o varias personas para que actúen de manera conjunta o separada.

COPIA

- (b) Poder para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la República y el de la Ciudad de México con las limitantes establecidas en la Cláusula 6.3;

Este poder puede ser delegado por el órgano de administraciones en una o varias personas para que actúen de manera conjunta o separada, con las mismas limitaciones establecidas en la Cláusula 6.3;

- (c) Poder para ejecutar actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la República y el de la Ciudad de México con las limitantes establecidas en la Cláusula 6.3;

Este poder NO puede ser delegado por el Órgano de Administración y en caso de requerir su ejercicio excediendo los límites establecidos en la Cláusula 6.3 deberá contar con Autorización previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- (d) Poder para emitir, suscribir, endosar y en cualquier forma negociar con toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este poder NO puede ser delegado por el Órgano de Administración.

- (e) Poder para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar en contra de las cuentas de cheques y designar personas autorizadas que giren en contra de las mismas.

Este poder puede ser delegado por el Órgano de Administración.

- (f) Poder para contratar créditos a cargo de la sociedad y gravar los activos de la misma para garantizar el pago de los mismos.

Este poder NO puede ser delegado por el Órgano de Administración.

- (g) Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así



CONFIRMADO

como para comparecer a juicio, en los términos de la fracción primera, segunda y tercera del artículo 692 y 878 de la Ley.



Este poder puede ser delegado por el Órgano de Administración en una o varias personas para que actúen de manera conjunta o separada.

- (h) Poder para otorgar fianzas y constituirse en fiador en los términos determinados por la Ley.

Este poder puede ser delegado por el Órgano de Administración en una o varias personas para que actúen de manera conjunta o separada.

- (i) Designar y remover a todos los funcionarios de la Sociedad, determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

Este poder NO puede ser delegado por el Órgano de Administración:

- (j) Convocar a Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar las resoluciones en ellas adoptadas;
- (k) Realizar cualquier adquisición o arrendamiento de activos;
- (l) Entrar en una nueva línea de negocios y establecer nuevos sitios de negocios.
- (m) Recomendar a la Asamblea de Accionistas el pago de dividendos.
- (n) Constituir cualquier sociedad subsidiaria o adquirir acciones representativas del capital social de cualquier sociedad o adquirir negocios.
- (o) Vender, arrendar, transmitir, dar licencia, intercambiar o de otra forma transferir o disponer de cualquier propiedad o activo de la Sociedad en una forma que no sea el curso normal de los negocios con las limitantes establecidas en la Cláusula 6.3;
- (q) Determinar la necesidad y el monto de cualquier aportación adicional de capital o préstamos o garantías sobre préstamos a la Sociedad;
- (r) Cambiar el domicilio fiscal de la sociedad;
- (s) Conferir poderes generales o especiales de conformidad con los párrafos anteriores observando y cumpliendo siempre con las limitaciones

CONFIRMADO

establecidas en cada inciso más las que pudieran considerar pertinentes, incluyendo la facultad de delegar la facultad de otorgar poderes y revocarlos;



(t) Autorizar la transmisión de acciones del capital de la Sociedad y designar compradores sustitutos de acciones cuya transmisión original hubiese sido denegada; todo lo anterior de conformidad con las disposiciones del Artículo 3 de estos Estatutos;

(u) Determinar la manera en que la Sociedad deberá votar las acciones de las que es propietaria en sus Subsidiarias o la forma de llevar a cabo la dirección o el control de dichas Subsidiarias; y

(v) Designar o cambiar a los auditores externos de la sociedad;

6.5 El Órgano de Administración será elegido por la Asamblea de Accionistas y permanecerá en funciones durante tres años o hasta que las personas designadas para sucederlos tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos por períodos sucesivos. El Órgano de Administración no causará su gestión.

6.6 Las Sesiones del Órgano de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en el domicilio de sus sucursales o agencias establecidas en la República Mexicana o en cualquier otro lugar que pudiera ser acordado por los Consejeros. Las Sesiones del Órgano de Administración, cuando éste sea un consejo, pueden celebrarse en cualquier tiempo siempre y cuando sean convocadas cuando menos con 3 (tres) días naturales de anticipación por cualquier Consejero. Para tales efectos, el convocante deberá enviar la convocatoria correspondiente que deberá contener el Orden del Día respectivo, por medio de correo electrónico registrado en la Sociedad o por correo certificado con acuse de recibo, enviado a cada Consejero, estipulando la hora, fecha y lugar donde se celebrará la Sesión convocada. No se podrá discutir ningún punto que no esté en el Orden del Día a menos que estén todos los Consejeros presentes y dispensen la notificación sobre el o los puntos adicionales a tratar. El Órgano de Administración, cuando se trate de un Consejo, a convocatoria efectuada por el Presidente del mismo, se reunirá cuando menos dos veces cada año calendario para revisar los resultados obtenidos durante el semestre inmediato anterior y conocer el estado de los negocios sociales. La persona que convoque deberá entregar a todos los Consejeros, con una anticipación de por lo menos 2 (dos) días hábiles, aquella documentación que requiera de ser analizada por parte de ellos para poder estar en condiciones de tomar una decisión en la Sesión correspondiente. El Director General, o la persona que funja con las actividades directivas de la Sociedad deberá oportunamente poner a disposición del Consejero que convoque aquella documentación que éste requiera para ser analizada en la Sesión de que se trate.

Una vez convocada una Sesión del Órgano de Administración, ningún Consejero podrá convocar a otra sino hasta que la convocada haya sido celebrada.

6.7 El quórum necesario para celebrar una Sesión de Órgano de Administración estará constituido por la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros quienes para ingresar a la Sesión, deberán suscribir la Lista de Asistencia respectiva y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes.

6.8 Una resolución por escrito, firmada por todos los Consejeros, en un original o con copias para todos los Consejeros, será tan válida como si hubiera sido adoptada en una Sesión de Órgano debidamente convocada y celebrada. Se deberán guardar el o los originales de cada resolución en el Libro de Actas de Sesiones del Órgano de Administración de la Sociedad.

6.9 Cualquier Sesión del Órgano de Administración debidamente convocada se podrá celebrar por conferencia telefónica o a través de equipo de comunicación similar, por medio del cual todas las personas que participen en la junta se puedan escuchar unas a otras. Cualquier resolución adoptada deberá ponerse por escrito y deberá ser firmada por todos los Consejeros participantes.

6.10 El o los Consejeros cuyos intereses personales estén en conflicto con los de la Sociedad en cualquier operación, deberá informarlo a los demás Consejeros, y deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones correspondientes.

6.11 Todas las obligaciones de conservación de documentos tanto aquellos presentados ante el Órgano de Administración como ante la Asamblea de Accionistas de la sociedad, así como la custodia y mantenimiento al día de todos libros y expedientes corporativos de la sociedad, como son el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, el Libro de Actas de Sesiones del Órgano de Administración, el Libro de Registro de Acciones Nominativas y el Libro de Registro de Variaciones de Capital, estarán en custodia con el Secretario del Órgano de Administración o el Administrador Único. El custodio de tales documentos deberá expedir, a solicitud por escrito de cualquiera de los Accionistas o Consejeros, copias autenticadas de los documentos que obren en su poder.

El Secretario del Órgano de Administración preparará minutas de las Actas de todas las Sesiones de Órgano de Administración. Las actas correspondientes deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Órgano de Administración respectivo y serán firmadas por quienes hubieran asistido a la Sesión.

6.12 El Director General de la sociedad o quien ejerza las funciones de Dirección, tendrá la obligación de entregar a cada uno de los Consejeros, y en caso de así requerirlo, a los propios accionistas, y al Comisario, dentro de los primeros 15 días de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, una carpeta que contendrá la siguiente documentación:



COPIA ORIGINAL

a) Los estados financieros que incluirán un balance general, un estado de resultados y un estado de cambios en la posición financiera, que correspondan al trimestre inmediato anterior;

b) Un reporte sobre las operaciones realizadas por la sociedad y sus subsidiarias durante el trimestre inmediato anterior, presentado en forma comparativa con el trimestre correspondiente del año anterior y el grado de cumplimiento de los resultados obtenidos contra las proyecciones aprobadas por el Órgano de Administración; y

c) Un reporte que contenga la información necesaria sobre cualquier evento relevante acontecido en el trimestre anterior.

6.13 Los gastos razonables incurridos y efectivamente pagados por los Consejeros en relación con su asistencia a las sesiones del Órgano de Administración, serán reembolsados por la Sociedad inmediatamente.

## ARTICULO 7 FUNCIONARIOS

7.1 Si la Asamblea General de Accionistas opta por un Consejo de Administración y no hiciere los nombramientos siguientes, el Órgano de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros al Presidente del Órgano de Administración, un Secretario y un Tesorero.

7.2 La Vigilancia de la administración de la Sociedad quedará a cargo de un Comisario, quien podrá ser socio o una persona o empresa externa. El Comisario será nombrado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y tendrán las facultades y obligaciones a las que se refiere el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Comisario deberá rendir su informe a los accionistas al menos una vez al año.

El comisario estará en funciones un año o hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. El Comisario depositará con el Tesorero de la Sociedad la cantidad de \$ 1,000.00 M.N. (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a fin de garantizar el cumplimiento en su encargo, sin perjuicio del derecho de los accionistas de requerir una fianza de mayor cantidad o de diferente tipo en cada caso en particular, o bien, no establecer garantía alguna para estos efectos.

7.3 Las operaciones cotidianas de la Sociedad podrán ser administradas o realizadas por un Director General quien será designado por el Órgano de Administración y reportará al Órgano de Administración, y por aquellos funcionarios que sean designados por el Órgano

de Administración. Cualquier funcionario de la Sociedad puede ser removido en cualquier momento, con y sin causa, por el Órgano de Administración. Todos los funcionarios tendrán las facultades y autoridad que les delegue la Asamblea de Accionistas o el Órgano de Administración y deberán reportar al Órgano de Administración.



7.4 El Director General proporcionará al Órgano de Administración trimestralmente el presupuesto de ingresos y egresos. Adicionalmente, durante los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes el Director General proporcionará al Órgano de Administración un reporte con el Estado de Resultados Operativo en el que se especificaran todos los ingresos y egresos de la Sociedad durante el mes de operación dividido por rubros. En el mismo reporte mensual se entregará al Órgano de Administración una comparativa del Estado de Resultados con los Estados de Resultados de los últimos tres meses y con el Estado de Resultados del mismo mes del año anterior. El reporte también incluirá una explicación de los resultados del mes incluyendo cualquier ingreso o egreso extraordinario y una explicación en referencia al cumplimiento del presupuesto estipulado al principio del trimestre.

**ARTICULO 8**  
**AUDITORES, ESTADOS FINANCIEROS,**  
**FONDO DE RESERVA Y DIVIDENDOS**

8.1 El Órgano de Administración designará a una firma de auditores y contadores como auditores externos para la Sociedad ("Auditores"). El Órgano de Administración para de tiempo en tiempo cambiar de firma de auditores y contadores por cualquier otra firma.

8.2 A menos que los Accionistas acuerden lo contrario, los Auditores harán una auditoría anual de los libros de la Sociedad y de los registros de gastos correspondientes de la Sociedad. Se preparará y entregará a los Accionistas un reporte anual de dicha auditoría, a más tardar 120 (Ciento Veinte) días naturales después del cierre del ejercicio fiscal.

8.3 Las utilidades netas de la Sociedad se distribuirán como sigue:

- (a) Se separará la cantidad que corresponda por concepto de Participación de Utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.
- (b) Se separará un mínimo del 5% (cinco por ciento) para crear el fondo de la reserva legal de conformidad con el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad.
- (c) El resto de la utilidad se distribuirá entre los Accionistas como dividendos proporcionalmente de acuerdo a su participación accionaria en la empresa.

La Asamblea podrá establecer otros fondos para diferentes propósitos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

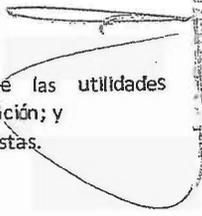


**ARTICULO 9**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

9.1 La Sociedad quedará disuelta (a) al final de su duración, según lo establece el artículo 14 de estos Estatutos, a menos que se extienda, antes de su vencimiento, por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas; (b) de conformidad con estos Estatutos; y c) a presentarse cualquiera de los eventos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

9.2 Una vez disuelta, la Sociedad deberá ser finalizada y liquidada. La liquidación estará a cargo de dos liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la disolución.

9.3 En ausencia de instrucciones expresas de los accionistas a los Liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (a) Conclusión de los asuntos pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;
  - (b) Preparación de un Balance General e Inventario;
  - (c) Cobranza de créditos y pago de deudas;
  - (d) Venta de activos de la Sociedad y aplicación de las utilidades correspondientes hasta que haya terminado el proceso de liquidación; y
  - (e) Distribución del remanente, si lo hubiera, entre los accionistas.
-   


**ARTICULO 10**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

10.1 El ejercicio fiscal de la Sociedad tendrá una duración de 1 (un) año y se iniciará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre.

10.2 Regístran a la sociedad en primer lugar estos Estatutos Sociales, a falta de disposición expresa de los Estatutos Sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La suma de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado íntegramente suscrita y pagada por los Accionistas en la forma siguiente:



Accionista	Acciones Clase I	Valoren pesos
JOSE ERASTO VAZQUEZ GARCIA		
TOTAL		

SEGUNDO.- Reunidos los Accionistas en la Asamblea General Constitutiva toman por su voto unánime las siguientes resoluciones:

- a) El Órgano de Administración de la Sociedad se regirá de acuerdo a los estatutos acordados en el presente contrato, quedando integrado por un Administrador Único, designando para tal efecto efecto al licenciado JOSÉ ERASTO VÁZQUEZ GARCÍA, a quien en el desempeño de sus funciones se le otorgan todos y cada uno de los poderes y facultades contenidos en estos estatutos particularmente los contenidos en el artículo 6.4, quedando autorizando para que, firme los contratos, compromisos, créditos, deudas, títulos de crédito, garantías, convenios o acuerdos que estén relacionados con el objeto social de estos estatutos sociales.
- b) Se designa al licenciado [REDACTED] como Director General de la sociedad y para el desempeño de su encargo se le otorgan las facultades y poderes contenidos en la cláusula 6.4 de estos estatutos con exclusión de las contenidas en los incisos c) y d).
- c) Se otorgan poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en los terminos señalados en el artículo 6.4 de estos estatutos, exclusivamente con las atribuciones y facultades contenidas en los incisos a), b), g) y h), para que los ejerciten de manera conjunta o separada a los CC. [REDACTED]
- d) Se designa como Comisario de la sociedad a [REDACTED]
- e) Estos Estatutos y sus cláusulas transitorias quedan firmados el 29 de agosto del año dos mil dieciséis firmando los accionistas fundadores de V&P EXPRESS SEGUNDO RISO, S.A. DE C.V., en todas y cada una de sus hojas.